



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE PENSIONES

VERSIÓN PÚBLICA

"Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP): "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular".

CONTRATO POR SUBASTA ELECTRONICA IVERSA

ISP-GL-03.SEI-11/2024

SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES

PROCESO:

ISP-SI-21/2024, “SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA
VEHICULAR DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES”

CONTRATANTE:

INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES (ISP)

CONTRATISTA:

UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia UNO EL SALVADOR, S.A.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:

CARLOS ANTONIO ANZORA GAMEZ

San Salvador, 12 de agosto de 2024

NOSOTROS, MARLON ANTONIO VASQUEZ TICAS, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio del distrito de [REDACTED] municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES (ISP), institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter financiero y con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] calidad que compruebo mediante lo siguiente: a) Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones, contenida en el Decreto Legislativo número seiscientos quince, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, publicada en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y uno, Tomo cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintiuno del mismo mes y año; que según el artículo diez inciso primero de la referida Ley, el Presidente será el Representante Legal del Instituto; b) Acuerdo número DOS de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Presidente de la República, señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, mediante el cual me nombra como Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES, a partir del día tres de enero de dos mil veintitrés, para un periodo legal de funciones de cinco años, dicho acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número uno, Tomo cuatrocientos treinta y ocho, del tres de enero de dos mil veintitrés; y, c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, señor Conan Tonathiu Castro, el día tres de enero dos mil veintitrés, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha tres de enero dos mil veintitrés, en la que se hace constar que rendí la respectiva protesta de ley; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "ISP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte; y, por otra, A) LEOBARDO JUAN GONZALEZ Y ADAN, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio del distrito de [REDACTED], municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia UNO EL SALVADOR, S. A., sociedad de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de la Libertad Este, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número: [REDACTED]; personería que legitimo mediante: a) Testimonio de la Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzmán Segovia, inscrita en el Registro de Comercio al número: CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, instrumento mediante el cual se modificó el pacto social y se disminuyó el capital social, el cual contiene todas las cláusulas del Pacto Social, formando un solo texto único, las cuales rigen todas las actividades de la Sociedad y en la que consta: Que su denominación es la de UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA; que su naturaleza y domicilio son las que se han expresado, que su plazo es indeterminado; que para el cumplimiento de su finalidad puede realizar actos como el presente; que su administración está confiada a una Junta Directiva, la que dura en sus funciones siete años y pueden ser reelectos, y que la representación judicial y extrajudicial y uso de la firma, le corresponden al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes pueden actuar de forma separada o conjuntamente,

ISP-GL-03.SEI-11/2024

de conformidad a lo establecido en el Pacto Social, pudiendo realizar actos como el contenido en el presente documento; b) Certificación de la Credencial de nombramiento de Junta Directiva, expedida el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Carlos Mauricio Guzmán Segovia, de la que consta que en el punto único del Acta de Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, fui electo como Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita dicha Credencial en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, facultándome para realizar actos como el presente; y B) MIGUEL ANGEL PÉREZ MARTÍNEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio del distrito de [REDACTED] municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Gerente de Operaciones de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, calidad que compruebo mediante certificación del punto cuatro del acta ochenta y ocho, de sesión de Junta Directiva, celebrada día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, extendida por la Directora Secretaria de la Junta Directiva, licenciada Marysabel Maldonado Raudales, inscrita con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, al número SESENTA Y CINCO del libro CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de folios trescientos ochenta y ocho al trescientos noventa y uno, en el cual consta el nombramiento del Ingeniero Miguel Ángel Pérez Martínez, como Gerente de Operaciones, puedo ejecutar actos como el presente en forma individual, hasta un monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, por transacción y cuyo plazo no sea mayor a cinco años, y en forma conjunta con el Director Presidente o el Director Vicepresidente de la Junta Directiva indistintamente, para ejecutar actos como el presente, por un monto que exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, por transacción y cuyo plazo no sea mayor a doce años; dicho nombramiento estará vigente hasta el nueve de agosto de dos mil veintinueve, el cual a la fecha se encuentra vigente, teniendo plenas y suficientes facultades para otorgar actos como el presente; y en adelante nos denominaremos: "LA CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, conforme al resultado de la subasta electrónica inversa y resolución con referencia ISP-PRE/R-CERO TREINTA Y CINCO-DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, por medio de este instrumento otorgamos el presente contrato, derivado del proceso de SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA referencia ISP-SI-VEINTIUNO/DOS MIL VEINTICUATRO, denominado: "SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES", el cual estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al derecho común, las condiciones establecidas en los documentos de solicitud de oferta y demás normativa aplicable, así como a las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto contratar: La compra de combustible diesel y gasolina, con servicio de bomba en estaciones de servicio en el ámbito nacional, mediante vales o cupones, para cubrir la necesidad de combustible para la flotilla vehicular del Instituto Salvadoreño de Pensiones, según lo especificado en la SECCIÓN III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del documento de Solicitud de Propuestas: Lote número UNO: Cantidad TRES MIL CINCUENTA, cupones diesel, de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada uno, que suman la cantidad de TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Lote número DOS: UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA cupones de gasolina, de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada uno, que suman la cantidad de

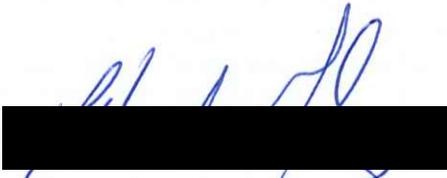
QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Lote número TRES: CIEN cupones de gasolina, de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada uno, que suman la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. De conformidad al artículo ciento veintinueve inciso octavo de la Ley de Compras Públicas, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) documento de solicitud, b) oferta de la contratista y, c) otros documentos que emanaren del presente contrato, conforme dicha disposición legal. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. A) PRECIO: El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por un monto de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-. B) FORMA DE PAGO: El Instituto Salvadoreño de Pensiones cancelará de contado el valor de los cupones de combustible suministrados, según los pedidos que realice la administradora del contrato, a través de depósito a la cuenta corriente número cero cero cero cero cero – uno uno cero nueve cuatro dos cero cero – uno, del Banco Cuscatlán, cuyo titular es la contratista, según lo estipulado en el documento de oferta. CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será de un año a partir de su distribución. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El Instituto Salvadoreño de Pensiones pagará a la contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. i) Entregar los vales de combustible de forma parcial, de acuerdo con los pedidos que efectúe la administradora de contrato, hasta en un plazo máximo de ocho días hábiles después de solicitados, según lo estipulado en la SECCIÓN III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del documento de Solicitud de Propuestas. ii) Emitir y entregar los vales de combustible con los estándares de seguridad especificados en la oferta técnica. iii) Efectuar la entrega de los vales de combustible en las oficinas administrativas de Uno El Salvador, S.A. iv) Atender de manera efectiva el llamado que se realice por medio de la administradora de contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; v) Cumplir con las demás obligaciones expresadas en su oferta técnica. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: A) PLAZO DE ENTREGA: La entrega de vales de combustible se efectuará hasta en un plazo máximo de ocho días hábiles después de solicitados por la administradora del contrato. B) LUGAR DE ENTREGA: Los vales de combustible serán entregados en las oficinas administrativas de Uno El Salvador, S.A. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del Instituto Salvadoreño de Pensiones (ISP), una **garantía de cumplimiento contractual**, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de los **diez días hábiles** posteriores a la fecha de distribución del contrato, con una vigencia de **trece meses**, contados a partir de la suscripción del contrato. La garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de dicha garantía, cheque certificado, pagaré u otro valor que facilite su participación. En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato en el

ISP-GL-03.SEI-11/2024

plazo otorgado para tal fin, sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al oferente que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento del artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a la resolución con referencia ISP-PRES/R-CERO TREINTA Y DOS - DOS MIL VEINTICUATRO, emitida el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, la administración del presente contrato estará a cargo de [REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de dar seguimiento a las obligaciones contractuales, conforme a los documentos de solicitud y oferta de la contratista, así como las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de la solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas para que esta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que lo sustenten; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista las actas de recepción, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyos contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a la contratista las garantías respectivas; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos a la contratista, durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño de la contratista en COMPRASAL, complementando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúe deberá realizarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones; i) cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Pública, su reglamento, la Dirección Nacional de Compras Públicas. El Instituto Salvadoreño de Pensiones informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V) letra a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA:**

ISP-GL-03.SEI-11/2024

municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y el correo electrónico que sea designado por la administradora de contrato; y la contratista: En Avenida Albert Einstein y Boulevard Los Próceres, Urbanización Lomas de San Francisco, Número Uno, Torre Cuscatlán, Nivel Quince, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y la cuenta de correo electrónico mmorales@uno-ca.com En fe de lo cual, firmamos este contrato en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.






En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día doce de agosto del año dos mil veinticuatro. Ante mí, CARLOS ANTONIO ANZORA GÁMEZ, Notario, del domicilio de del distrito de [REDACTED], municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] comparecen el señor MARLON ANTONIO VASQUEZ TICAS, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES (ISP), institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter financiero y con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos

ISP-GL-03.SEI-11/2024

NORMAS ÉTICAS, FRAUDE Y CORRUPCIÓN. En cumplimiento a la LCP, se aplicarán las disposiciones de fraude y corrupción, que requiere a los oferentes, proveedores y contratistas y subcontratistas, que cumplan con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución de dichos contratos. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: PROHIBICIONES.** i) Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño de Pensiones, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. ii) La contratista no podrá subcontratar el suministro objeto de este contrato, ni servicios complementarios que deriven de las actividades propias que emanen del contrato. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: SANCIONES:** A) **MULTA POR MORA:** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a esta, el ISP podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa, previo al debido proceso, según lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. B) **INHABILITACIÓN:** El ISP podrá inhabilitar a la contratista en el caso que esta incurra en alguna de las conductas que prescribe el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas. Para la imposición de las sanciones de multa por mora e inhabilitación, el contratante, de conformidad al artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas, debe seguir el procedimiento respectivo que la Ley de Procedimientos Administrativos establece. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA: MODIFICACIONES:** Las modificaciones al presente contrato se solicitarán y tramitarán conforme a lo que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: PRÓRROGAS.** El presente contrato podrá prorrogarse por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Los efectos del contrato cesan por la expiración del plazo pactado para su prestación y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, se podrá llevar a cabo la extinción anticipada del presente contrato por las causales siguientes: a) Caducidad, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, y, d) Por las demás causas que se determinen en los documentos de solicitud, de conformidad al artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas, en relación con los artículos ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve, todos de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados, agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DECIMONOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato se efectuarán por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones la siguiente: La institución contratante: Entre Quince y Diecisiete Calle Poniente, Número Quinientos Veintiuno, distrito de San Salvador,

ISP-GL-03.SEI-11/2024

cero uno dos dos dos – uno cero cuatro - seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones, contenida en el Decreto Legislativo número seiscientos quince, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, publicada en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y uno, Tomo cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintiuno del mismo mes y año; que según el artículo diez inciso primero de la referida Ley, el Presidente será el Representante Legal del Instituto; b) Acuerdo número DOS de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, mediante nombró como Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES, a partir del día tres de enero de dos mil veintitrés, para un periodo legal de funciones de cinco años, dicho acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número uno, Tomo cuatrocientos treinta y ocho, del tres de enero de dos mil veintitrés; y, c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día tres de enero dos mil veintitrés, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha tres de enero dos mil veintitrés, en la que se hace constar que el compareciente rindió la respectiva protesta de Ley; y, quien en el transcurso de este instrumento se denominará: "ISP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte: A) El señor LEOBARDO JUAN GONZALEZ Y ADAN, [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio del distrito de [REDACTED], municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia UNO EL SALVADOR, S. A., sociedad de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de la Libertad Este, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número: [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzmán Segovia, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, instrumento mediante el cual se modificó el pacto social y se disminuyó el capital social, el cual contiene todas las cláusulas del Pacto Social, formando un solo texto único, las cuales rigen todas las actividades de la Sociedad y en la que consta: Que su denominación es la de UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA; que su naturaleza y domicilio son las que se han expresado, que su plazo es indeterminado; que para el cumplimiento de su finalidad puede realizar actos como el presente; que su administración está confiada a una Junta Directiva, la que dura en sus funciones siete años y pueden ser reelectos, y que la representación judicial y extrajudicial y uso de la firma, e corresponden al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes pueden actuar de forma separada o conjuntamente, de conformidad a lo establecido en el Pacto Social, pudiendo realizar actos como el contenido en el presente documento; b) Certificación de la Credencial de nombramiento de Junta Directiva, expedida el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Carlos Mauricio Guzmán Segovia, de la que consta que en el punto único del Acta de Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, se eligió al ingeniero LEOBARDO JUAN GONZALEZ Y ADAN, como Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita dicha



ISP-GL-03.SEI-11/2024

Credencial en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, facultándolo para realizar actos como el presente.

B) MIGUEL ANGEL PÉREZ MARTÍNEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio del distrito de [REDACTED], municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Gerente de Operaciones de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la certificación del punto cuatro del acta ochenta y ocho, de sesión de Junta Directiva, celebrada día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, extendida por la Directora Secretaria de la Junta Directiva, licenciada Marysabel Maldonado Raudales, inscrita con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, al número SESENTA Y CINCO del libro CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de folios trescientos ochenta y ocho al trescientos noventa y uno, en el cual consta el nombramiento del Ingeniero Miguel Ángel Pérez Martínez, como Gerente de Operaciones, quien puede ejecutar actos como el presente en forma individual, hasta un monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, por transacción y cuyo plazo no sea mayor a cinco años, y en forma conjunta con el Director Presidente o el Director Vicepresidente de la Junta Directiva indistintamente, para ejecutar actos como el presente, por un monto que exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, por transacción y cuyo plazo no sea mayor a doce años; dicho nombramiento estará vigente hasta el nueve de agosto de dos mil veintinueve, el cual a la fecha se encuentra vigente, teniendo plenas y suficientes facultades para otorgar actos como el presente; y en adelante se denominarán: "LA CONTRATISTA", y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento contractual y que se leen: "ILEGIBLE", suscrito en esta ciudad y en esta fecha, proveniente del proceso de SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA referencia ISP-SI-VEINTIUNO/DOS MIL VEINTICUATRO, denominado: "SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES", el cual estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al derecho común, las condiciones establecidas en los documentos de solicitud de oferta y demás normativa aplicable, así como a las cláusulas siguientes:

*****CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto contratar: La compra de combustible diesel y gasolina, con servicio de bomba en estaciones de servicio en el ámbito nacional, mediante vales o cupones, para cubrir la necesidad de combustible para la flota vehicular del Instituto Salvadoreño de Pensiones, según lo especificado en la SECCIÓN III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del documento de Solicitud de Propuestas: Lote número UNO: Cantidad TRES MIL CINCUENTA, cupones diesel, de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada uno, que suman la cantidad de TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Lote número DOS: UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA cupones de gasolina, de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada uno, que suman la cantidad de QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Lote número TRES: CIEN cupones de gasolina, de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada uno, que suman la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. De conformidad al artículo ciento veintinueve inciso octavo de la Ley de Compras Públicas, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) documento de solicitud, b) oferta de la contratista y, c) otros documentos

ISP-GL-03.SEI-11/2024

que emanaren del presente contrato, conforme dicha disposición legal. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** A) **PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por un monto de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-. B) **FORMA DE PAGO:** El Instituto Salvadoreño de Pensiones cancelará de contado el valor de los cupones de combustible suministrados, según los pedidos que realice la administradora del contrato, a través de depósito a la cuenta corriente número cero cero cero cero cero cero – uno uno cero nueve cuatro dos cero cero – uno, del Banco Cuscatlán, cuyo titular es la contratista, según lo estipulado en el documento de oferta. **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será de un año a partir de su distribución. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Instituto Salvadoreño de Pensiones pagará a la contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** i) Entregar los vales de combustible de forma parcial, de acuerdo con los pedidos que efectúe la administradora de contrato, hasta en un plazo máximo de ocho días hábiles después de solicitados, según lo estipulado en la SECCIÓN III. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, del documento de Solicitud de Propuestas. ii) Emitir y entregar los vales de combustible con los estándares de seguridad especificados en la oferta técnica. iii) Efectuar la entrega de los vales de combustible en las oficinas administrativas de Uno El Salvador, S.A. iv) Atender de manera efectiva el llamado que se realice por medio de la administradora de contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; v) Cumplir con las demás obligaciones expresadas en su oferta técnica. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO y LUGAR DE ENTREGA:** A) **PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de vales de combustible se efectuará hasta en un plazo máximo de ocho días hábiles después de solicitados por la administradora del contrato. B) **LUGAR DE ENTREGA:** Los vales de combustible serán entregados en las oficinas administrativas de Uno El Salvador, S.A. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del Instituto Salvadoreño de Pensiones (ISP), una **garantía de cumplimiento contractual**, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de distribución del contrato, con una vigencia de trece meses, contados a partir de la suscripción del contrato. La garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de dicha garantía, cheque certificado, pagaré u otro valor que facilite su participación. En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo otorgado para tal fin, sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al oferente que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento del artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a la resolución con referencia ISP-PRES/R-CERO TREINTA Y DOS - DOS MIL VEINTICUATRO, emitida el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, la administración del presente contrato estará a cargo de la licenciada Maritza Liliana Serrano de Henríquez, quien tendrá la responsabilidad de dar



ISP-GL-03.SEI-11/2024

seguimiento a las obligaciones contractuales, conforme a los documentos de solicitud y oferta de la contratista, así como las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en el presente contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de la solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas para que esta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que lo sustenten; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista las actas de recepción, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la Ley de Compras Públicas; **e)** Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyos contratos no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a la contratista las garantías respectivas; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos a la contratista, durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño de la contratista en COMPRASAL, complementando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúe deberá realizarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones; **i)** cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Pública, su reglamento, la Dirección Nacional de Compras Públicas. El Instituto Salvadoreño de Pensiones informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V) letra a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: NORMAS ÉTICAS, FRAUDE Y CORRUPCIÓN. En cumplimiento a la LCP, se aplicarán las disposiciones de fraude y corrupción, que requiere a los oferentes, proveedores y contratistas y subcontratistas, que cumplan con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución de dichos contratos.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: PROHIBICIONES. **i)** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño de Pensiones, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose

ISP-GL-03.SEI-11/2024

además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. ii) La contratista no podrá subcontratar el suministro objeto de este contrato, ni servicios complementarios que deriven de las actividades propias que emanen del contrato. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: SANCIONES:** A) **MULTA POR MORA:** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a esta, el ISP podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa, previo al debido proceso, según lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. B) **INHABILITACIÓN:** El ISP podrá inhabilitar a la contratista en el caso que esta incurra en alguna de las conductas que prescribe el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas. Para la imposición de las sanciones de multa por mora e inhabilitación, el contratante, de conformidad al artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas, debe seguir el procedimiento respectivo que la Ley de Procedimientos Administrativos establece. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA: MODIFICACIONES:** Las modificaciones al presente contrato se solicitarán y tramitarán conforme a lo que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: PRÓRROGAS.** El presente contrato podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Los efectos del contrato cesan por la expiración del plazo pactado para su prestación y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, se podrá llevar a cabo la extinción anticipada del presente contrato por las causales siguientes: a) Caducidad, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, y, d) Por las demás causas que se determinen en los documentos de solicitud, de conformidad al artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas, en relación con los artículos ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve, todos de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados, agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DECIMONOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato se efectuarán por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones la siguiente: La institución contratante: Entre Quince y Diecisiete Calle Poniente, Número Quinientos Veintiuno, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y el correo electrónico que sea designado por la administradora de contrato; y la contratista: En Avenida Albert Einstein y Boulevard Los Próceres, Urbanización Lomas de San Francisco, Número Uno, Torre Cuscatlán, Nivel Quince, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y la cuenta de correo electrónico mmorales@uno-ca.com En fe de lo cual, firmamos este contrato en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.***** Yo, el suscrito notario DOY FE: a) Que los



ISP-GL-03.SEI-11/2024

comparecientes comprenden los efectos legales del presente instrumento que consta de cuatro hojas útiles de papel simple; b) Que son AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de sus puños y letras por los comparecientes, y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

